

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00086 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA Y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 186 del 13 de diciembre de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 4 de abril de 2023, se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días, para que subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2021, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente con las totalidad de formalidades previstas para el efecto, específicamente, la presentación personal o la acreditación de envío del poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección electrónica del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que a pesar de su expresa relación en los anexos de la demanda, dicho documento no se integró a la demanda.*
- Conforme al numeral 3° del artículo 162 del CPACA, debe precisar la fecha de aprobación de transacción suscrita entre la docente y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio así como deberá expresar fecha efectiva del pago de condena a cargo de la entidad, en el caso concreto.*
- En observancia del numeral 1° del artículo 166 del CPACA, deberá aportarla totalidad de anexos señalados en escrito de demanda, adicionados por los siguientes: a. Prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá allegar al expediente, la providencia por medio del cual se resolvió la terminación del proceso interpuesto por Claudia Marcela Bedoya en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL*

MAGISTERIO, en virtud del cual se realizó reconocimiento indemnizatorio a favor de la docente; b. Comprobante de la transacción o pago, hecho por la entidad demandante a la señora Claudia Marcela Bedoya, en atención al acuerdo de transacción suscrito entre la entidad demandante y la docente.

4. De conformidad con la carga impuesta en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 <Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones=, la parte demandante, deberá remitir al correo electrónico de los demás sujetos procesales, copia integrada de la demanda con su respectiva subsanación así como de la totalidad de los anexos.
5. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

En forma oportuna, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de corrección a la demanda en los aspectos atrás señalados.

No obstante, en revisión de la actuación y en detalle el poder y los anexos de la demanda, se advierte que existe aspecto irregular a ser subsanado, por lo que la apoderada judicial de la parte demandante deberá corregir lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta los anexos de la demanda, deberá precisar en los hechos de la demanda la fecha de aprobación de transacción suscrita entre la docente y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como deberá expresar fecha efectiva del pago de condena a cargo de la entidad, en el caso concreto.
2. En observancia a lo indicado en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá llegar al expediente, comprobante de la transacción bancaria, hecha por la entidad demandante a la señora **CLAUDIA MARCELA BEDOYA**, en atención al acuerdo de transacción suscrito, entre la entidad demandante y la docente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de repetición, instaura la **NACIÓN** -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN en contra de los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA Y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO** en los siguientes aspectos:

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda la fecha de aprobación de transacción suscrita entre la docente y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como deberá expresar fecha efectiva del pago de condena a cargo de la entidad, en el caso concreto.
2. En observancia a lo indicado en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá llegar al expediente, comprobante de la transacción bancaria, hecha por la entidad demandante a la señora **CLAUDIA MARCELA BEDOYA**, en atención al acuerdo de transacción suscrito, entre la entidad demandante y la docente.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval scribble.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.